



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Menor Cuantía
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00819-00</b>
<b>Asunto</b>	Se requiere constancia efectiva, so pena de desistimiento tácito.

Se incorpora la diligencia para la notificación personal electrónica remitida al demandado LUIS EDUARDO REYES CHAVES, con resultado "notificado".

No obstante, a pesar del resultado positivo que tuvo la notificación realizada al demandado, la parte actora deberá allegar otro sistema de recepción que indique la fecha en que fue efectiva la notificación personal que le fue realizada al demandado, en tanto que el sistema de notificación del Servicio de Envíos de Colombia se limita a indicar que el remitente se encuentra notificado, sin señalar fecha alguna en la que éste accedió al mensaje.

Lo anterior, deberá realizarlo de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, la sentencia C-420 de 2020<sup>1</sup> y en aras de evitar una futura nulidad por indebida notificación, pues al desconocerse la fecha de acceso al

---

<sup>1</sup> Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: " La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

"En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje" (énfasis del Juzgado; Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez grisaes. C-420 de 2020).

mensaje, se desconoce el momento a partir del cual deberá tenerse como notificado de la providencia librada en su contra.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

4

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Civil 010  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f487e282161f840409d9edecdc492d4cfbf374befc1f5c0b5e83b03cf422b6**  
Documento generado en 06/09/2021 03:50:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**